



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0602 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024; los Decretos 4633 de 2011, 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 0131, 0141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificado por la ley 2421 de 2024 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante **Resolución No. 00214 de fecha primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025)** el director general designó a la doctora **ALEXA YURANI ROMERO VERJAN** en el cargo de director territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, posesionada mediante **acta No 028 de 2025**.

Que según lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto Ley 4633 de 2011, es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, promover y garantizar el proceso de caracterización de afectaciones territoriales, con el fin de elaborar un informe que permita determinar la existencia de las mismas para desarrollar los procesos de restitución, iniciando por la inscripción del territorio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Tolima focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución **RZE 1081 del 16 de septiembre del 2019**, del territorio colectivo del Resguardo Palma Alta, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Palma Alta perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Palma Alta el 13 de diciembre de 2019 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Tolima, mediante la **Resolución No RZE-1233 del 20 de diciembre de 2019**.

Que mediante **Resolución No. RZE 1709 del 22 de octubre 2020** se procedió a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente - RTDAF el territorio colectivo de la comunidad indígena Palma Alta, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento de Tolima, con una extensión total de **233 ha + 6604 m²** que comprende el territorio en mención.

Que al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la ley para adelantar la etapa judicial en el trámite del asunto, el día **9 de noviembre de 2020**, la UAEGRTD DT Tolima, radicó ante la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, la demanda restitución de derechos territoriales étnicos del resguardo indígena Palma Alta Palma Alta, localizado en la vereda Palma Alta del municipio de Natagaima - departamento del Tolima, el cual contó con el número de radicado **73001-31-21-001-2020-00347-00 y fue admitida** por el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué**, mediante auto interlocutorio No. **0329 del 04 de mayo de 2021**.

Que mediante **auto No. 372 de mayo 27 de 2022**, el Juez instructor realizó la respectiva revisión del auto admisorio y ordenó requerir a las entidades que omitieron dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Asimismo, designó curador ad litem para que representara los intereses de personas inciertas e indeterminadas.

Que, a través de **auto No. 349 de mayo 19 de 2023** el juzgado dio apertura a la etapa probatoria, disponiendo entre otras órdenes, la práctica de "inspección ocular" al territorio del Resguardo Pijao - Palma Alta, a fin de establecer su estado actual, verificar las mejoras que se hayan realizado, si están habitados, por quién(es), desde cuándo y en qué condición, la conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica y/o forestal. Igualmente, se ordenó escuchar el testimonio de seis (6) miembros pertenecientes a la comunidad indígena. Finalmente dispuso el requerimiento de las entidades que hicieron caso omiso al llamado del juzgado en el auto admisorio.

Que mediante Auto **No. 0283 de mayo siete (7) de dos mil veinticuatro 2024** el Despacho judicial ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto admisorio sobre el folio de matrícula - LOTE URBANO (368-21708), y en su lugar ordenó el registro en el RTDAF de la presente SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES (AMPLIACION), del fundo LA ESPERANZA, identificado con FMI 368-19115, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (Tolima) procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto, dado que este inmueble es el que efectivamente está siendo pretendido por la colectividad. En igual sentido, se ORDENÓ a la UAEGRTD proceder a modificar el acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, procediendo a excluir del RTDAF el predio identificado con FMI 368-21708, denominado LOTE URBANO. En consecuencia, el despacho judicial dispuso se procediera con la actualización del Informe Técnico Étnico, presentado por la UAEGRTD aportando la nueva georreferenciación e identificación de los predios objeto de ampliación.

Que, mediante **Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024** se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto **No. 0283 de mayo siete (7) de dos mil veinticuatro 2024** y por tanto se procedió a **MODIFICAR la resolución de inscripción RZE 1709 del 22 de octubre de 2020**.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que, en consecuencia, en el numeral 5° de la **Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024** se ordenó **modificar** la inscripción Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, el cual quedó de la siguiente manera:

*“(…) Inscribir en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Palma Alta, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, con una extensión de **221 ha +5386 m²** correspondientes a seis globos de terreno.*

*El territorio que se inscribe, cuenta con **FMI 368-280, 368 10216, 368-9359, 368-19115, 368- 39235, 368-37951;** y/o Código o Cédula Catastral 73 483 00 01 0003 0032 000, 73 483 00 01 0003 0218 000, 73 483 00 01 0003 0059 000, 73-483-0001-00-00-0003-0058-0-00-00-000, 73 483 00 01 0006 0119 000, 73 483 00 01 0006 0223 000, 73 483 00 01 0006 0256 000.*

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES CON LINDEROS Y COORDENADAS

a) ALTAGRACIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-280**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0003 0032 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como ALTAGRACIA. (conforma el resguardo). **Área 55 ha+ 8452 m2.**

b) ARIZONA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-1376** con cédula catastral 73 483 00 01 0003 0218 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como ARIZONA. (conforma el resguardo), **Área 121+ 5161 m2.**

c) TAMAYUNO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-9359**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0003 0059 000, registralmente LOTE, catastralmente y por la comunidad denominado TAMAYUNO. **Área 1 ha + 3948 m2.**

d) LOS NARANJOS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-10216**, con cédula catastral No. 73-483-0001-00-00-0003-0058-0-00-00-000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como LOS NARANJOS (PARA AMPLIACIÓN - predio a nombre del INCORA). **Área 15 ha + 7310 m2.**

e) LA ESPERANZA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-19115**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0119 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como LA ESPERANZA. **Área 1 ha + 2836 m2.**

f) EL PLACER que se subdivide en los predios **EL PLACER UNO Y EL PLACER DOS**, con un área total de **25 ha + 7679 m2.**

EL PLACER UNO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-39235**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0223 000, distinguido registralmente como LOTE, catastralmente EL PLACER y reconocido por la comunidad como PLACER UNO, inmueble que figura a nombre del resguardo Palma Alta.

PLACER DOS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-37951**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0256 000, registralmente distinguido como LOTE - catastralmente el PLACER 2 y por la comunidad el PLACER DOS; predio que se encuentra nombre del resguardo Palma Alta. (…).”.

Que el **16 de julio de 2024** se procedió a expedir constancia de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas conforme a lo establecido y en los términos de la **Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024.**

Que, Posteriormente, el Despacho mediante **Auto interlocutorio 0296 de 11 de abril de 2025** ordenó lo siguiente:

“(…) Desde otra perspectiva, y luego de realizar un examen exhaustivo a la documentación presentada por la URT, se evidencia que se realizó una sola georreferenciación respecto del fundo El Placer, el cual se divide en El Placer 1 y el Placer 2, parcelas que si bien es cierto son consideradas como unidad para los solicitantes, no lo es menos que ambos cuentan con folios de matrícula inmobiliaria independientes,

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

por lo que se debe contar con el área georreferenciada de cada uno, esto con el fin de tener la plena individualización de las heredades objeto de ampliación.

Corolario de lo expuesto, se torna imperioso adoptar las medidas de saneamiento respectivas, como lo prevé en forma analógica el art. 132 del C. G. del Proceso, por lo que se ORDENA al área catastral de la URT, para que dentro del perentorio término judicial de cuarenta (40) días, proceda a realizar una nueva georreferenciación de los predios antes citados, que se identifican con folios de matrícula inmobiliaria No. 368-37951 y 368-39235, determinando qué área le corresponde a cada una, en relación con las 25 hectáreas + 7676 m2 que fueron medidos en otrora oportunidad.

En consecuencia, la URT deberá modificar la constancia de inscripción, la solicitud, el Informe Técnico Étnico, y demás insumos a que haya lugar, en el sentido de consignar el área que le corresponde a cada uno de los terruños objeto de ampliación. Para tal efecto se concede el término judicial de veinte (20) días, contados a partir de la realización de la nueva georreferenciación (...)

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez, el 16 de junio de 2025 el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Tolima, procedió a georreferenciar de manera individual los predios EL PLACER 1 Y EL PLACER 2, parcelas que si bien es cierto son consideradas un solo globo por los solicitantes, cuentan con folios de matrícula inmobiliaria independientes, por lo que se determinó el área que le corresponde a cada una tal y como fue solicitado.

Que teniendo en cuenta que por parte de la UAGERTD debía realizarse un análisis juicioso de los insumos a modificar, el 8 de julio de 2025 se solicitó prorroga al Despacho judicial para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto 0296 de 11 de abril de 2025.

Que, el área catastral del equipo étnico de la UAEGRTD – Territorial Tolima, conforme a la visita realizada a los predios EL PLACER 1 Y EL PLACER 2 el día 16 de junio de 2025, obtuvo una georreferenciación exacta de los predios lo que le permitió realizar la actualización del INFORME TECNICO ETNICO, en el cual se estableció el área, cabida y linderos, así como el análisis registral y catastral de cada uno de ellos, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez, obteniendo la siguiente información:

- El placer 1: • Referencia Catastral No. 734830001000000060223000000000, que corresponde al Polígono denominado El Placer – Resguardo Indígena Palma Alta. Fecha de consulta 3 de septiembre de 2025 relacionando el folio de matrícula inmobiliaria No 368-39235.

-El placer 2: • Referencia Catastral No. 734830001000000060256000000000, que corresponde al Polígono denominado El Placer dos – Resguardo Indígena Palma Alta. Fecha de consulta 3 de septiembre de 2025 relacionando folio de matrícula inmobiliaria 368-37951.

área total el Placer	Área correspondiente a cada polígono	
	El Placer 1	El Placer 2
25 ha + 7.679 m²	15 ha + 1.964 m²	10 ha + 5.715 m²

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, es obligatorio dar cumplimiento inmediato a las providencias judiciales proferidas por los Jueces o Magistrados de Restitución y Formalización de Tierras. Por lo cual, se procederá a realizar las gestiones administrativas correspondientes para acatar la orden precitada modificando nuevamente

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

la **Resolución de inscripción RZE 1709 del 22 de octubre de 2020 (modificada por la Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024)**, así como a actualizar la constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), y ordenar a la ORIP del círculo registral de Purificación, que registre en los Folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los globos pretendidos en restitución por la comunidad indígena Palma Alta, la medida con Código registral 0933 de conformidad con lo establecido en el Art. 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar el Informe técnico Étnico dentro del proceso judicial de restitución de derechos territoriales con **radicado 73001-31-21-001-2020-00347-00** que cursa en favor de la comunidad indígena Palma Alta ubicado en el Municipio de Natagaima Tolima en el sentido de individualizar el área georreferenciada de los predios **EL PLACER 1 Y EL PLACER 2**, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del circuito de Ibagué, mediante **Auto interlocutorio 0296 de 11 de abril de 2025**:

Área correspondiente a cada polígono	
El Placer 1	El Placer 2
15 ha + 1.964 m²	10 ha + 5.715 m²

SEGUNDO. Modificar el numeral **PRIMERO** de la **Resolución de inscripción RZE 1709 del 22 de octubre de 2020** modificada por la (Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024) en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, en el **Auto interlocutorio 0296 de 11 de abril de 2025**, únicamente en el sentido de **adicionar e individualizar** dentro de la inscripción el área que les corresponde a los predios **EL PLACER 1 Y EL PLACER 2** así:

f) EL PLACER UNO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-39235**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0223 000, distinguido registralmente como LOTE, catastralmente **EL PLACER** y reconocido por la comunidad como **PLACER UNO**, inmueble que figura a nombre del resguardo Palma Alta. **Área 15 ha + 1.964 m².**

g) EL PLACER DOS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-37951**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0256 000, registralmente distinguido como LOTE - catastralmente el **PLACER 2** y por la comunidad el **PLACER DOS**; predio que se encuentra nombre del resguardo Palma Alta. **Área 10 ha + 5.715 m².**

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COORDENADAS

POLIGONO 5 EL PLACER UNO

Resultados de la georreferenciación	
Número total de puntos:	26
Polígono No 5. El Placer Uno	

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO EL PLACER UNO					
PUNTO	LATITUD(N)	LONGITUD(W)	NORTE	ESTE	MÉTODO DE OBTENCIÓN
93	3° 40' 53,859" N	75° 7' 57,381" W	1965106	4763221	EN CAMPO
94	3° 40' 55,278" N	75° 7' 57,716" W	1965149	4763211	EN CAMPO
95	3° 40' 55,328" N	75° 7' 57,419" W	1965151	4763220	EN CAMPO
96	3° 40' 55,039" N	75° 7' 55,420" W	1965142	4763282	EN CAMPO
97	3° 40' 55,220" N	75° 7' 54,775" W	1965147	4763302	EN CAMPO
98	3° 40' 56,074" N	75° 7' 53,946" W	1965174	4763327	EN CAMPO
99	3° 40' 57,431" N	75° 7' 52,862" W	1965215	4763361	EN CAMPO
100	3° 40' 58,675" N	75° 7' 51,361" W	1965253	4763407	EN CAMPO
101	3° 41' 0,028" N	75° 7' 50,209" W	1965295	4763443	EN CAMPO
102	3° 41' 0,768" N	75° 7' 48,721" W	1965317	4763489	EN CAMPO
103	3° 41' 0,783" N	75° 7' 46,135" W	1965318	4763569	EN CAMPO
104	3° 41' 1,921" N	75° 7' 45,049" W	1965353	4763602	EN CAMPO
105	3° 41' 1,927" N	75° 7' 43,508" W	1965353	4763650	EN CAMPO
106	3° 41' 0,989" N	75° 7' 41,553" W	1965324	4763710	EN CAMPO
107	3° 41' 1,290" N	75° 7' 41,368" W	1965333	4763716	EN CAMPO
108	3° 41' 2,219" N	75° 7' 41,759" W	1965361	4763704	EN CAMPO
109	3° 41' 2,815" N	75° 7' 40,408" W	1965380	4763745	EN CAMPO
110	3° 41' 2,721" N	75° 7' 38,421" W	1965377	4763807	EN CAMPO
111	3° 41' 2,636" N	75° 7' 35,761" W	1965374	4763889	EN CAMPO
112	3° 41' 2,582" N	75° 7' 33,596" W	1965372	4763956	EN CAMPO
113	3° 41' 2,439" N	75° 7' 31,303" W	1965367	4764026	EN CAMPO
114	3° 41' 1,130" N	75° 7' 30,482" W	1965327	4764052	EN CAMPO
115	3° 40' 59,437" N	75° 7' 28,766" W	1965275	4764104	EN CAMPO
1	3° 40' 58,163" N	75° 7' 35,303" W	1965236	4763903	EN CAMPO
2	3° 40' 56,515" N	75° 7' 43,758" W	1965186	4763642	EN CAMPO
3	3° 40' 54,713" N	75° 7' 53,002" W	1965132	4763356	EN CAMPO
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: MAGNA SIRGAS SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: ORIGEN NACIONAL					

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.° 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Cuadro de Colindancias placer uno:			
PTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
93			
	899,39	PLACER DOS	SIN MATERIALIZAR
115			
	167.08	COYAIMA – VÌA PALMA ALTA	CERCA- POSTES DE MADERA
117			
	474,13	JUAN MARIN	CERCA- POSTES DE MADERA-CAÑO
86			
	569,85	JUAN MARIN	CERCA- POSTES DE MADERA- CAÑO
92			
	50,45	JOSE MURCIA	CERCA- POSTES DE MADERA
93			

POLIGONO 5.1 EL PLACER DOS

Resultados de la georreferenciación					
Número total de puntos:			19		
Polígono No 5.1. El Placer Dos					
CUADRO DE COORDENADAS PREDIO EL PLACER DOS					
PUNTO	LATITUD(N)	LONGITUD(W)	NORTE	ESTE	MÉTODO DE OBTENCIÓN
1	3° 40' 58,163" N	75° 7' 35,303" W	1965236	4763903	EN CAMPO
2	3° 40' 56,515" N	75° 7' 43,758" W	1965186	4763642	EN CAMPO
3	3° 40' 54,713" N	75° 7' 53,002" W	1965132	4763356	EN CAMPO
93	3° 40' 53,859" N	75° 7' 57,381" W	1965106	4763221	EN CAMPO
92	3° 40' 52,233" N	75° 7' 57,154" W	1965056	4763228	EN CAMPO
91	3° 40' 52,076" N	75° 7' 56,047" W	1965051	4763262	EN CAMPO
90	3° 40' 51,576" N	75° 7' 52,643" W	1965035	4763367	EN CAMPO
89	3° 40' 51,334" N	75° 7' 51,020" W	1965028	4763417	EN CAMPO
88	3° 40' 50,881" N	75° 7' 47,702" W	1965014	4763519	EN CAMPO
87	3° 40' 50,310" N	75° 7' 43,719" W	1964996	4763642	EN CAMPO
86	3° 40' 49,604" N	75° 7' 38,872" W	1964974	4763792	EN CAMPO
85	3° 40' 50,400" N	75° 7' 37,171" W	1964998	4763844	EN CAMPO
121	3° 40' 51,477" N	75° 7' 35,210" W	1965031	4763905	EN CAMPO
120	3° 40' 52,479" N	75° 7' 33,404" W	1965062	4763961	EN CAMPO
119	3° 40' 53,825" N	75° 7' 30,960" W	1965103	4764036	EN CAMPO
118	3° 40' 54,774" N	75° 7' 27,861" W	1965132	4764132	EN CAMPO
117	3° 40' 55,699" N	75° 7' 24,833" W	1965160	4764225	EN CAMPO

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.° 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

116	3° 40' 57,891" N	75° 7' 27,066" W	1965227	4764157	EN CAMPO
115	3° 40' 59,437" N	75° 7' 28,766" W	1965275	4764104	EN CAMPO
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: MAGNA SIRGAS SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: ORIGEN NACIONAL					

CUADRO DE COLINDANCIAS PLACER DOS

PTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
95			
	182,32	JOSE MURCIA	CERCA- POSTES DE MADERA
99			
	60,04	FERNANDO OLIVEROS	CERCA- POSTES DE MADERA
100			
	717,11	JUAN MARIN	CERCA- POSTES DE MADERA-CAÑO
113			
	121,45	COYAIMA VIA PALMA ALTA	CERCA- POSTES DE MADERA- CAÑO
115			
	899,39	PLACER DOS	SIN MATERIALIZA
93			
	44,78	JOSE MURCIA	CERCA- POSTES DE MADERA
94			

TERCERO. Los demás apartes de la **Resolución inscripción RZE 1709 del 22 de octubre de 2020 modificada por la (Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024,** quedan incólumes de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe la anotación con Código registral 0933 correspondiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) en los **Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 368-1376, 368-280, 368-10216, 368-9359, 368-19115, 368-39235, 368-37951** de conformidad con la **Resolución de inscripción RZE 1709 del 22 de octubre de 2020** modificada por la (Resolución RGE 0377 de 16 de julio de 2024 y la Resolución RGE 0602 de 04 septiembre de 2025) y lo dispuesto en la el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y de acuerdo con el área que se describe a continuación:

- a) **ALTAGRACIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-280**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0003 0032 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como ALTAGRACIA. (conforma el resguardo). **Área 55 ha+ 8452 m2.**
- b) **ARIZONA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-1376** con cédula catastral 73 483 00 01 0003 0218 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como ARIZONA. (conforma el resguardo), **Área 121+ 5161 m2.**

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0602 de 04 de septiembre 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

- c) **TAMAYUNO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-9359**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0003 0059 000, registralmente LOTE, catastralmente y por la comunidad denominado TAMAYUNO. **Área 1 ha + 3948 m2.**
- d) **LOS NARANJOS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-10216**, con cédula catastral No. 73-483-0001-00-00-0003-0058-0-00-00-000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como LOS NARANJOS (PARA AMPLIACIÓN - predio a nombre del INCORA). **Área 15 ha + 7310 m2.**
- e) **LA ESPERANZA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-19115**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0119 000, reconocido registralmente, catastralmente y por la comunidad como LA ESPERANZA. **Área 1 ha + 2836 m2.**
- f) **EL PLACER UNO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-39235**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0223 000, distinguido registralmente como LOTE, catastralmente EL PLACER y reconocido por la comunidad como PLACER UNO, inmueble que figura a nombre del resguardo Palma Alta. **Área 15 ha + 1.964 m².**
- g) **EL PLACER DOS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-37951**, con cédula catastral No. 73 483 00 01 0006 0256 000, registralmente distinguido como LOTE - catastralmente el PLACER 2 y por la comunidad el PLACER DOS; predio que se encuentra nombre del resguardo Palma Alta. **Área 10 ha + 5.715 m².**

QUINTO: Comunicar la Resolución **RGE 0602 de 04 septiembre de 2025** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación (Tolima), para los fines descritos en el numeral anterior.

SEXTO: Actualizar de la constancia de inscripción en el RTDAF con las aclaraciones y modificaciones consignadas en la parte considerativa del presente acto administrativo referente a individualización del área georreferenciada para **EL PLACER 1 Y EL PLACER 2**.

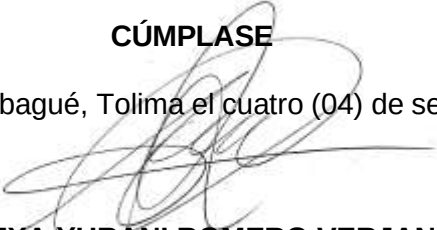
SEPTIMO: Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo de la Comunidad indígena Palma Alta, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Natagaima del departamento de Tolima.

OCTAVO: Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, Tolima el cuatro (04) de septiembre de 2025.



ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: K. Torres. Profesional Jurídica para la etapa judicial- asunto étnicos - UAEGRTD Tolima.
A. Pascuas – Profesional Jurídica para la etapa Administrativa - asunto étnicos - UAEGRTD Tolima.

Revisó: K. Tafur - Líder Asuntos étnicos - UAEGRTD Tolima.
María Ximena Tobar Pantoja -, profesional especializado, Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom– DAE – UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata – Coordinadora de Asuntos Indígenas y Rrom– DAE – UAEGRTD

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion